

Ciudad Real 7ª. 730 719

SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y TREINTA Y OCHO.

645

DON Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, &c. A vos el que huuieredes sido, y fueredes mi Receptor de lo que del seruicio ordinario y extraordinario, que estos mis Reynos me concedieron, tocò a pagar a la ciudad, de ciudad Real y su Prouincia, la paga sétima, del trienio de los años de mil y seiscientos y treinta y seis, mil y seiscientos y treinta y siete, y mil y seiscientos y treinta y ocho. Y a otra qualquier persona, a cuyo cargo huuiere sido, es, o fuere en qualquier manera la cobrança y paga del dicho seruicio la dicha paga. Sabed, que yo mandè dar, y di vna cedula, firmada de mi mano, que queda assentada en mis libros de extraordinario, del tenor siguiente. EL REY. Los del mi Consejo de Hazienda, y Contaduria mayor della, ya sabeis, que por vna mi cedula de la fecha desta he mandado socorrer a Bartolome Espinola Comendador de la Oliua, de la Orden de Santiago, de los mis Consejos de Guerra, y esse de Hazienda, con algunas partidas, para ayuda a suplir algunas de las consignaciones, que ha dexado de cobrar a los plaços que le estauan dadas de las que se le dieron conforme a su Fatoria, de vn millon y dozientos mil escudos deste año, y que vna dellas ha sido de ciento y veinte mil ducados, que valen quarenta y cinco quentos de marauedis, en el seruicio ordinario y extraordinario, de la primera y segunda paga deste año, de los mismos que han buelto a mi Real hazienda los arrendadores de las rentas de los Almoxarifazgos mayor y de Indias de la ciudad de Seuilla, que considerando seis mil ducados para costas de cobrança a razon de cinco por ciento, quedaran ciento y catorze mil ducados de consignacion, con poca diferencia, los quales vienen a ser en consideracion de lo que se entiende vendra a faltar del valor del papel sellado, desde que corre el medio del, hasta fin deste mes de Iunio, con calidad de que para la cobrança de los dichos ciento y veinte mil ducados se le aya de dar al proprio Bartolome Espinola la misma comission que tenia para la cobrança de los efetos que ha beneficiado por sus Fatorias. Y para que esto tenga cumplido efecto, por la presente os mando deis al dicho Bartolome Espinola todas las libranças, y despachos que conuengan, y fueren necessarios para la cobrança de los dichos ciento y veinte mil ducados, segun y como queda referido, con la misma comission que tiene para la de los efetos de las dichas Fatorias, sin que falte cosa alguna, que assi es mi voluntad. Y desta mi cedula han de tomar la razon los Contadores que la tienen de mi Hazienda. Fecha en Madrid a Treinta de Iunio, de mil y seiscientos y treinta y ocho años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Francisco Gomez de Lasprilla. Tomò la razon Tomas de Aguilar. Tomò la razon, por indisposicion del Contador Manuel Lopez Pereira, Francisco de Santisteuan. E agora por parte del dicho Bartolome Espinola me ha sido suplicado, que en conformidad de la dicha mi cedula, de suso incorporada, le mandasse librar los quarenta y cinco quentos de marauedis en ella contenidos, segun y como por ella se manda, o que sobre ello prouey esse como la mi merced fuesse. Y visto por los del dicho mi Consejo de Hazienda, y Contaduria mayor della, y lo q̃ por mis libros de extraordinario parece, fue acorda-

---

A Bartolome Espinola, de los Consejos de Guerra y Hazienda en cuenta de 45. qs. — U — que se le mandaron librar a la de las consignaciones que ha dexado de cobrar, de las que se le dieron, conforme a la Fatoria de vn millon y doziẽtos mil escudos, del año de 1638 = en el seruicio ordinario y extraordinario del trienio de los años de 1636. y 1637. y 1638. de la ciudad de Ciud. Real, y su Prouincia, paga 7ª. del.

Por cedula.

dado q̃ se le libraſſen, y en cuenta dellos en vos *setenta y tres mill setecientos y diez y nueue maraue dís*, è yo lo he tenido por biẽ, y os mãdo, q̃ de los marauedis devueſtro cargo, del dicho ſeruicio y paga *setima* deis y pagueis al dicho Bartolome Spinola, o a quiẽ ſu poder huuiere, los dichos *setenta y tres mill y setecientos y diez y nueue mrs* en dineros cõtados, luego q̃ sea cũplido el plaço de la dicha paga, y tomad ſu carta de pago, v de quiẽ el dicho ſu poder vuiere, cõ la qual, y esta mia de libramiẽto original ſerã biẽ dados y pagados los dichos marauedis, y mando se os reciban y paſſen en cuenta en la que dieredes de vueſtro cargo del dicho ſeruicio y paga, ſin otro recaudo alguno. Dada en Madrid a *Treynta* dias del mes de *Junio* de mil y ſeiſcientos y treinta y ocho años.

Don Pedro Valle de la Cerda

Miguel de Vat Conde de Montaluo

El Doctor Antonio Mexia de Sotomayor Relator y Refrendario

El Licenciado Don Iuan Dela Calle

El Licenciado Don Iuan Dela Calle

Don Alonso de Ycaza

Ganadermo

Diego de Robles

Sin derechos.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ciudad Real
Excmo. Archivo

Ld. Ordm. Ciudad Real 1730 y 49
mas 1730 y 49
14 / 0438

Ord.
y Zamora

Cue. Real — 8ª 7307

SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y TREINTA Y OCHO.

DON Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, &c. A vos el que huuieredes sido, y fueredes mi Receptor de lo que del seruicio ordinario y extraordinario, que estos mis Reynos me concedieron, tocò a pagar a Ciudad Real y su Prouincia, la paga ocaua. del trienio de los años de mil y seiscientos y treinta y seis, mil y seiscientos y treinta y siete, y mil y seiscientos y treinta y ocho. Y a otra qualquier persona, a cuyo cargo huuiere sido, es, o fuere en qualquier manera la cobrança y paga del dicho seruicio la dicha paga. Sabed, que yo mandè dar, y di vna cedula, firmada de mi mano, que queda assentada en mis libros de extraordinario, del tenor siguiente. EL REY. Los del mi Consejo de Hazienda, y Contaduria mayor della, ya sabeis, que por vna mi cedula de la fecha desta he mandado socorrer a Bartolome Espinola Comendador de la Oliua, de la Orden de Santiago, de los mis Consejos de Guerra, y esse de Hazienda, con algunas partidas, para ayuda a suplir algunas de las consignaciones, que ha dexado de cobrar a los plaços que le estauan dadas de las que se le dieron conforme a su Fatoria, de vn millon y dozientos mil escudos deste año, y que vna dellas ha sido de ciento y veinte mil ducados, que valen quarenta y cinco quentos de marauedis, en el seruicio ordinario y extraordinario, de la primera y segunda paga deste año, de los mismos que han buelto a mi Real hazienda los arrendadores de las rentas de los Almoxarifazgos mayor y de Indias de la ciudad de Seuilla, que considerando seis mil ducados para costas de cobrança a razon de cinco por ciento, quedaran ciento y catorze mil ducados de consignacion, con poca diferencia, los quales vienen a ser en consideracion de lo que se entiende vendra a faltar del valor del papel sellado, desde que corre el medio del, hasta fin deste mes de Iunio, con calidad de que para la cobrança de los dichos ciento y veinte mil ducados se le aya de dar al proprio Bartolome Espinola la misma comissio[n] que tenia para la cobrança de los efetos que ha beneficiado por sus Fatorias. Y para que esto tenga cumplido efecto, por la presente os mando deis al dicho Bartolome Espinola todas las libranças, y despachos que conuengan, y fueren necessarios para la cobrança de los dichos ciento y veinte mil ducados, segun y como queda referido, con la misma comissio[n] que tiene para la de los efetos de las dichas Fatorias, sin que falte cosa alguna, que assi es mi voluntad. Y desta mi cedula han de tomar la razon los Contadores que la tienen de mi Hazienda. Fecha en Madrid a Treynta de Iunio, de mil y seiscientos y treinta y ocho años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Francisco Gomez de Lasprilla. Tomò la razon Tomas de Aguilar. Tomò la razon, por indisposicion del Contador Manuel Lopez Pereira, Francisco de Santisteuan. E agora por parte del dicho Bartolome Espinola me ha sido suplicado, que en conformidad de la dicha mi cedula, de suso incorporada, le mandasse librar los quarenta y cinco quentos de marauedis en ella contenidos, segun y como por ella se manda, o que sobre ello proueyesse como la mi merced fuesse. Y visto por los del dicho mi Consejo de Hazienda, y Contaduria mayor della, y lo q̃ por mis libros de extraordinario parece, fue acorda-

73719
73719
17438

A Bartolome Espinola, de los Consejos de Guerra y Hazienda en cuenta de 45. qs. — U — que se le mandaron librar a la de las consignaciones que ha dexado de cobrar, de las que se le dieron, conforme a la Fatoria de vn millon y dozietos mil escudos, del año de 1638. = en el seruicio ordinario y extraordinario del trienio de los años de 1636. y 1637. y 1638. de la ciudad de Ciudad Real y su Prouincia, paga 8ª del.

Por cedula.

dado q̃ se le libraſſen, y en cuenta dellos en vos setenta y tres mill seteuentos y diez y nueue marauedis. è yo lo he tenido por bié, y os mãdo, q̃ de los marauedis devueſtro cargo, del dicho ſeruicio y paga o tanta deis y pagueis al dicho Bartolome Spinola, o a quié ſu poder huuiere, los dichos setenta y tres mill seteuentos y diez y nueue marauedis en dineros cõtados, luego q̃ sea cũplido el plaço de la dicha paga, y tomad ſu carta de pago, y de quié el dicho ſu poder vuiere, cõ la qual, y esta mia de libramiẽto original serã bié dados y pagados los dichos marauedis, y mando se os reciban y paſſen en cuenta en la que dieredes de vueſtro cargo del dicho ſeruicio y paga, ſin otro recaudo alguno. Dada en Madrid a treynta dias del mes de Junio de mil y ſeiſcientos y treinta y ocho años.

Don Pedro Valle de la Cerda

Miguel de Feltonde de Montalbo

Alonso de Vergara

Sínderechos.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO MUNICIPAL

Treinta y quatro maravedis.

SELLO TERCERO TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y

D N A H Por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Murcia de Jaen &a. A vos Pedro Bique Navarrete — Sabed que por dos mis cartas de libramto despachadas por mi del mi consejo de hacienda y contaduria mayor della y mi escribano de Camara de Madrid de treinta de Junio de la pasado de mill y seiscientos y quarenta y ocho fueron librados en mi seruicio ordinario y extraordinario de la ciudad de Ciudad Real y su prouincia del serenio que cumplio fin de Diziembre del dho año de mill y seiscientos y quarenta y ocho y seria a cada parte en las pagas setima y octaua del dho seruicio y serenio por mitad a Baltasar de Espinola Caballero del abito de Santiago del mi consejo de Guerra y hacienda ciento y quarenta y siete mill quatro cientos y sesenta y quatro mrs y hubo de hauer mas quarenta y cinco quentos demas que se mandaron librar a dhas consignaciones que de ello se dieron conforme al aso de la fatoria del dho año de seiscientos y quarenta y ocho sobre un millon y dusientos mill dus segun mas largo en las dhas mis cartas de que en las quales parece que en la dha villa de Ciudad Real en nueue de Enero y cinco de Mayo pasado de este presente año se requirio a Alonso Sanchez de Valle y Juan Lopez de Briuanda Jurados della personas a cuyo cargo estubo la cobranza de la paga del dho seruicio y serenio por si y en nombre de los demas Jurados y interesados della para que pagasen en los dhos mrs y no lo hicieron. Diziendo lo cobrado y entregado en los recaudos bastantes como consta del testimonio sign.do desto de que se hizo presentacion por parte del dho Baltasar de Espinola me fue suplicado atento a que todas las dhas consignaciones del dho seruicio y serenio de fatoria eran mias y me hauer auia cobrado la parte que a mi me tocaua y pertenecia y que aunque por los dhos mis Contadores auia hecho muchas diligencias no lo hauia podido conseguir fuese seruido de despachar comision mia en forma cometida al Contador Don Francisco de Cornoca que estaua en la dha ciudad Real administrando el enuero y unpuesto del uno por ciento para que lo hiciese pago de los dhos mrs procediendo contra los deudores o que probeyese como la mi merced fuese y visto por los del dho mi consejo de hacienda y contaduria mayor della con lo que pareciese por mis libros y relaciones que el dho contador a fenecido y acauado la dha su cuenta y que esta ya de parte dada para en esta mi corte respecto de lo qual es necesario nombrar persona que en su lugar baya a lo suso dho y confiando de la buena diligencia y cuydado que en las cosas que yo le encargare y cometiere concurre fue acordado que yo le mandase dar esta mi carta para que lo pida y cobre y mande que luego que os sea entregada sin perder tiempo ni dar lugar a ninguna escusa vays y os partais a la dha ciudad Real y alarde mas parte donde fuere necesario y apremiareis por los rigores de dro a los dhos Alonso Sanchez

Comision A.do Diego de Navarrete Lara: q. Vay a Ciud.d Real a cobrar lo q. se le mand.a librar a D.n Balt.r de Espinola de los Consejos de Guerra y hazienda de el sueldo de mill y quin.tos y de la parte que le cupo de la fatoria del año de mill y seiscientos y quarenta y ocho y del seruicio ordinario y extraordinario del dho año de mill y seiscientos y quarenta y ocho y de la parte que le cupo del enuero y unpuesto del dho año de mill y seiscientos y quarenta y ocho = con el sueldo de mill y quin.tos de salario en cada uno =

Acordado

del Balle y Sr Lope de Abiranda y alas demas personas que pareciesen ser deudores a qualquier efecto de
y paguen al dho Dn Pedro Espinola las dhas ciento y quarenta y siete mill quatro. y dos. y ocho mrs. de
que dellas se le den y entreguen en poder y para hacienda suyas personas y bienes vias y executiones de
prisiones ventas y remates de bienes que conviniendo y menester sean de hacer segun
como por mis mandado en lo qual procedan de Plaza Dias o los que mas fuere
menester con mas los derechos de la execucion de la dha carta executoria y mandamiento
dia de su y hacer de pedir y hacer pedir y mandar todas las cosas
que pareciesen ser deudores repartiendo la prorata entre los contenidos en ella
procediere de mas a cobranca hareis las mismas execuciones prisiones y demas diligencias
necesarias que para todo lo susodho y lo a ello anexo y dependiente poder y facultad
para dha Real Justicia todo el tiempo que de ello fuere necesario con inhibicion como de luego y
por la presente inhibo a todos y qualesquier otros jueces
dho susodho y lo dependiente del almirantazgo de dha Plaza de Cadiz
della y de sus mrs reynos y señoríos a quienes mando no se entrometan
uso y exercicio de dha mi comision aunque sea por via de recurso antes siendo necesario
pidiendo lo ordenare mando a todos
ministros de Justa en cualesquier sus oficios y cumplan
dho ello so las penas que en mi nombre les pusieredes
Lo contrario dando poder y facultad para las poder executar y dello que fuere
ofrecer y prestando fianza al dho mi comisario Ramon de Alonso y los mismos
dilaciones y extraordinario para que esto se ordene lo que hubieredes de hacer
y mi voluntad. Dada en Madrid a diez y seis dias del mes de Junio
y seiscientos y quarenta años = Enmendado = Haciendo =

Dn Pedro Valle de la Cerda

Dn Pedro de Alvarado y Mendoza

Dn Gaspar Gonzalez

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO

6



SELLOSEGVNDOSESENTAYOCHO
MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOSYQVARENTA

En quantos Carta vieren como yo Baltasar
Mexpuesta Comendador de la casa de Orden de Santo
de los cinco Señores de Guerra y Hacienda de Su Magestad y su Fator ge
neral de Rentas y Censos que dy mi poder dio quan
ta Sabe de derecho se requiere a Pedro Viguena Vezino
Vecino de la Villa de Madrid Para que en mi nombre de Co
brez reciba de Alonso Sanchez del Valle y Joan Lopez de
Miranda Personas a mi cargo hasta en la cobrança
y paga del Seruicio ordinario y extraordinario dellas
ciudad y reca
y demas Personas Jurados y interesados que lo deue
ren pagar en Qualquier Manera Sabed cuentos y qua
renta y siete mil y quatrocientos treinta y ocho mrs que
rentay siete mil y quatrocientos treinta y ocho mrs que
por vos provisiones y libranças de suma despachadas
por los Señores Thenientes mayordomos de la Villa
y en virtud de la paga septima y octaua del Seruicio de
millon ordinario y extraordinario del trienio de
los años de seiscientos y treinta y seis treinta y siete
y treinta y ocho de la ciudad de Toledo y Reynos por
tida por quenta de Maravedis que se me mandaron
librar de las consignaciones que he dexado de co
brar de los que se me deuen en la forma
de un millon y quinientos mrs de deudores que en cinco
que de nouecientos dicho año de seiscientos treinta y ocho
partidas del Seruicio de suma como constadas ir
chas libranças y nomina de ambas entretenidos suma
de mil y seiscientos treinta y ocho que de entrego y de
lo que recibiere de y dar cuenta y pago todos
y qualesquier cessiones y los demas Recaudos que con
vengan con Renunçiacion de las Leyes de la paga

Y fuera della cada uno de los quales vaca y cantan firmes y
de cantes como si fuera dentro de la carta y sobre
dicho braneo pueda hacer y haga ante el dicho juez como
fuera del cumplimiento de lo pedido y pedimento
de execucion prision embargo de bienes y ventas
y remates de bienes y todos los demas autos y diligencias
que convengan y fueren necesarios que para todo
lo susso dicho y todo ello anexo y dependiente
le doy y he por poderoso dicho Pedro Vazquez Navarrete con
libre y general administracion de derecho y con todas sus
incidencias y dependencias y con facultad de sustituir
y revocar en virtud de este que hice y otorgo en la
villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Junio de
mil y seiscientos y quarenta años siendo testigos
Cosme Martin Andreana y Antonio de Merca
dos residentes en Madrid y el otorgante a quien yo el escribano doy fe
conozco al otorgante que lo firmo Bartholome
jorns la puso ante mi Antonio gonçalez Vacn
trerenglones, ciudad real, y testado, lla ——————

Y yo el dicho Antonio Gonçalez barbero criado del
Rey nro Sr vezino de madrid que presente soy lo
signe en el mismo dia en papel sellado y lo queda
en mi registro.

En testimonio de verdad

Antonio Gonçalez

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO MUNICIPAL



3 Treinta y quatro marauedis

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

14)448

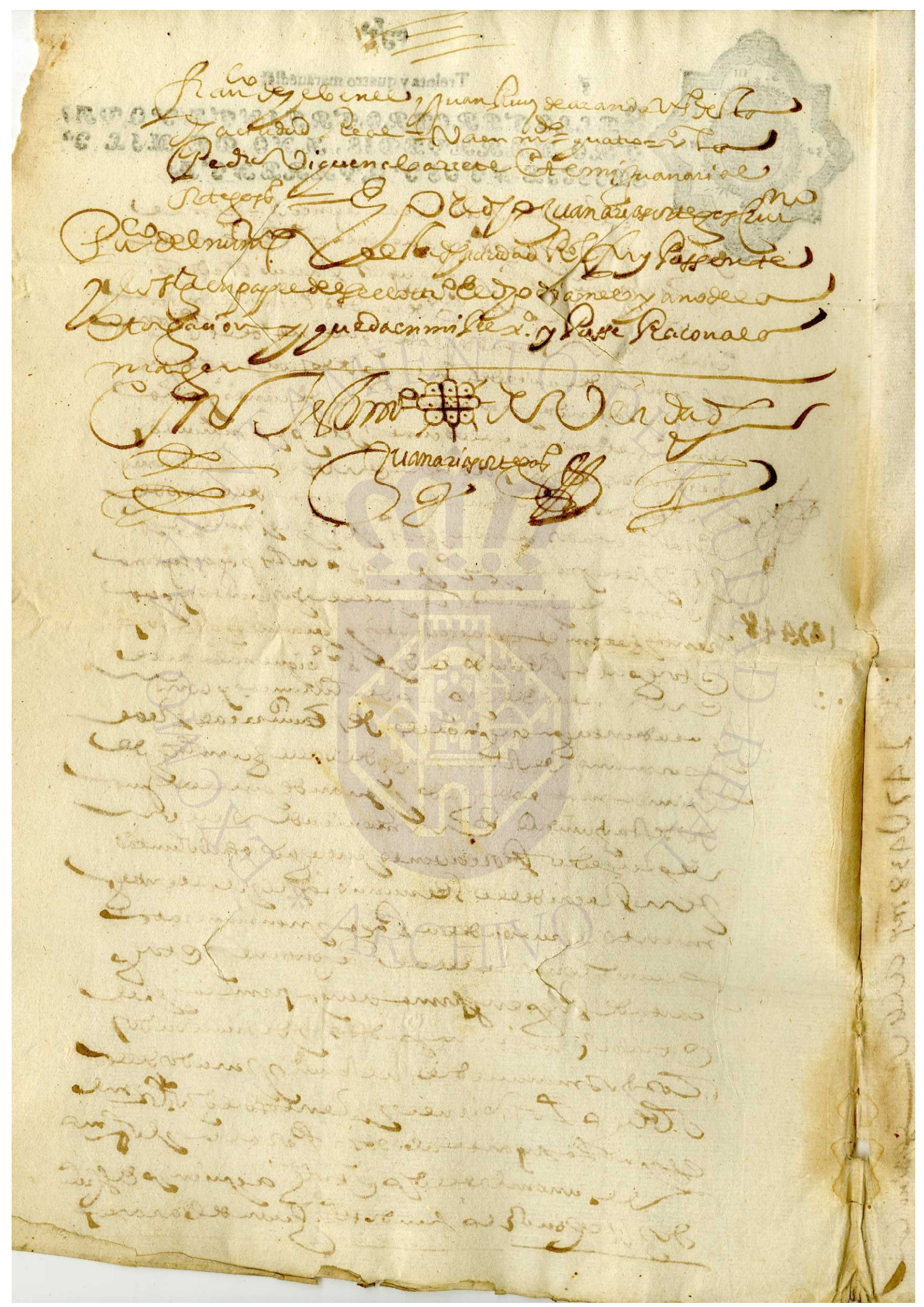

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * EXCMO. ARCHIVO